

Informe 39/98, de 16 de diciembre de 1998. "Presentación de proposiciones por correo por el procedimiento previsto en artículo 100 de Reglamento General de Contratación del Estado".

8.1. Conceptos generales.

ANTECEDENTES.

Por el Presidente del Consorcio de Aguas y Residuos de la Rioja se dirige el siguiente escrito a esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa:

«Este Consorcio convocó recientemente licitación por concurso mediante procedimiento abierto para la adjudicación de un contrato de Asistencia Técnica.

El último día del plazo, una empresa anunció la remisión de la oferta mediante telefax enviando dos justificantes de imposición en Correos, figurando en ambos la misma empresa como impositora. Al telefonar un representante de la empresa para confirmar la recepción del telefax, se le preguntó la razón de que hubiera dos envíos con distinto número, recibándose la contestación de que se habían presentado dos proposiciones para el mismo concurso, por lo que en principio se consideró que podía darse la circunstancia prevista en el art. 81 de la L.C.A.P, y proceder la no admisión de ninguna de las dos propuestas.

Sin embargo, en el Correo sólo llegó una proposición, cuyo número de envío coincidía con uno de los dos que habían sido remitidos por fax.

Consultada la empresa, ésta informó verbalmente y por escrito "que había anulado el otro certificado". La consulta que planteamos a esa Junta es:

1.-)¿La mera recepción de los justificantes de dos proposiciones para una misma licitación produciría la anulación de ambas, o de la única realmente recibida en el caso que nos ocupa, o debe esperarse a la recepción por sí, en vez de tratarse de dos "proposiciones", se tratara de "soluciones variantes" a que también se refiere el art. 81 de la L.C.A.P, y que estaban expresamente admitidas en el Pliego?.

2.-)¿Puede un licitador retirar una proposición una vez impuesta en Correos, o debe este Organismo denegarle tal solicitud?.»

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Las cuestiones concretas que se plantean en el presente expediente deben ser resueltas sobre la base de la interpretación del artículo 100 del Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, que es el que aborda la presentación de proposiciones por correo y que debe considerarse subsistente, de conformidad con la disposición derogatoria de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por no oponerse a lo preceptuado en la misma. En la interpretación de este artículo, como en la de cualquier norma jurídica, habrá de atenderse fundamentalmente, según resulta del artículo 3.1 del Código Civil, al espíritu y finalidad del precepto, es decir, a la interpretación finalista o teleológica.

2. El citado artículo 100 del Reglamento General de Contratación del Estado, en sus párrafos 4 y 5 viene a establecer lo siguiente:

"Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición esta no será admitida en ningún caso".

Los transcritos párrafos cuarto y quinto del artículo 100 del Reglamento fueron introducidos en su texto por el Real Decreto 2528/1986, de 28 de noviembre, con la finalidad de prever la presentación de proposiciones por correo que, establecida en las Directivas comunitarias entonces en vigor (Directiva 71/305/CEE sobre contratos de obras, y Directiva 77/62/CEE, sobre contratos de suministro) no recogía la legislación española. Por ello se establece una norma específica consistente en anunciar por télex o telegrama el envío por correo de la proposición, justificando la fecha de imposición del envío y cumplidos estos dos requisitos admitir las que se reciban durante diez días naturales siguientes a la fecha de terminación del plazo señalada en el anuncio.

Con ello las normas reglamentarias no olvidan que lo decisivo es la recepción por el órgano de contratación de la respectiva proposición, siendo los requisitos establecidos (anuncio del envío y su justificación) y los efectos (ampliación en diez días naturales para la indicada recepción) elementos accidentales que cumplen la finalidad de resolver la falta de inmediatividad entre presentación y recepción que se da en la presentación por correo y que no existe en la presentación ante el órgano de contratación, en la que los actos de presentación por el licitador y recepción por el órgano de contratación se producen de forma simultánea. Por otra parte, la necesidad de que la licitación no permanezca indefinidamente abierta a la espera de proposiciones cuyo envío se ha anunciado y justificado explica la ampliación del plazo en diez días naturales que se produce en estos casos.

3. Sobre la base de las consideraciones anteriores hay que resolver el supuesto de hecho planteado, consistente en determinar si anunciado y justificado, el envío de dos proposiciones y recibida una sola debe rechazarse la única proposición recibida. Si se considera que, como hemos destacado, el dato esencial es la recepción por el órgano de contratación de la proposición enviada por correo, lo cierto es que, en el presente caso hay solo una proposición que cumple los requisitos establecidos en el artículo 100 del Reglamento General de Contratación del Estado, sin que sea lícito deducir del simple anuncio de envío de otra proposición que con ello se incumple la prohibición de presentar dos o más proposiciones recogida en el artículo 81 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, pues para ello sería necesario examinar las dos proposiciones, lo que resulta imposible por la no recepción por el órgano de contratación y, con más razón en el caso presente, en el que, como se indica en el escrito de consulta, el pliego de cláusulas administrativas particulares preveía la presentación de variantes a las que podía referirse la proposición enviada por correo y no recibida por el órgano de contratación.

Obviamente lo hasta aquí indicado se refiere al supuesto de que haya transcurrido el plazo suplementario de diez días naturales y solo se haya recibido una de las dos proposiciones enviadas, lo que parece suceder en el presente caso al consignarse en el escrito de consulta que la empresa informó verbalmente y por escrito "que había anulado el otro certificado". Si, por el contrario, ambas proposiciones se hubieran recibido en el plazo referido, no existiría inconveniente para que el órgano de contratación examinase ambas proposiciones y determinase si se trataba de dos proposiciones, con lo que debería rechazar ambas de conformidad con el artículo 81 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas o se trataba de una proposición y una variante ajustada a las prescripciones del pliego, con lo que debería aceptar ambos escritos, de conformidad con el artículo 88 de la misma Ley y el propio pliego de cláusulas administrativas particulares.

4. Se plantea en la segunda pregunta que expresamente se formula una cuestión ajena a la contratación administrativa, sobre la que esta Junta carece de competencia para pronunciarse, cual es la relativa a si el Servicio de Correos deben denegar la solicitud de retirada de una proposición una vez impuesta, cuestión que deberá ser resuelta conforme a las normas propias del Servicio de Correos y que además carece de trascendencia práctica en el presente supuesto, en el que se parte de la circunstancia de que dicha retirada se ha producido, que es lo único que interesa a efectos del presente informe, independientemente de las consecuencias que puedan producirse en el ámbito interno del Servicio de Correos, si la retirada de la imposición se ha producido contraviniendo normas del propio Servicio.

CONCLUSIÓN.

Por lo expuesto, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa entiende que la proposición enviada por correo y recibida por el órgano de contratación, siempre que se cumplan los requisitos y plazo establecidos en el artículo 100 del Reglamento General de Contratación del Estado, tiene que ser admitida y considerada, sin perjuicio de que se haya anunciado el envío de otra proposición no recibida por el órgano de contratación en el plazo reseñado en el citado artículo 100, que, en consecuencia, no podrá ser tomada en consideración, al desconocerse su contenido.